



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 21 FEB. 2017

--000646

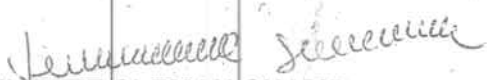
Señor
Luis Mauricio Castañeda
ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S
Carrera 8 N°52-65. Barrios El Santuario
Barranquilla- Atlántico.

Ref: Auto No. 00000176

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente:


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN(C).

Elaboró M. A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



15/02/17

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, CON NIT 900.409.784-8"

La Suscrita Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 de 2016, aclarada por la Resolución N° 287 de 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000531 del 19 de Agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, efectuó unos requerimientos a la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, identificada con Nit N° 900.409.784-8, representada legalmente por el señor Luis Mauricio Castañeda Caro, y ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico.

Que el señalado acto administrativo fue notificado al señor Luis Castañeda, con Cédula de Ciudadanía N° 74.180.195, el día 30 de Agosto de 2016.

Que posteriormente, y a través de escrito con Radicado N° 0018685 del 28 de noviembre de 2016, la señora Vanessa Nieto, en calidad de administradora de la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Autoridad mediante Auto N° 000531 del 19 de Agosto de 2016.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales renovables en el Departamento del Atlántico, y con la finalidad de efectuar seguimiento ambiental y evaluar la información aportada por la empresa, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección técnica en la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Concepto Técnico N° 0001539 del 23 de diciembre de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

"17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S., se encuentra desarrollando su actividad productiva de secado, clasificación y comercialización de arenas para la industria de la construcción

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S., se observó lo siguiente:

19.1- La actividad de la empresa es el secado y clasificación de área, por medio de un Horno rotatorio que utiliza aceite usado regenerado como combustible. Se informó que la arena acopiada se trae de una cantera en Santo Tomas. Para la clasificación de arena se utiliza un Toombrer (tubo rotatorio con mallas de clasificación).

El sitio de almacenamiento del combustible Aceite usado se está acondicionando conforme a los planos presentados por la empresa mediante Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016

Se evidencia mala práctica operativa de la actividad de cargue de combustible al tanque de suministro al Horno de secado. La persona que atendió la visita manifestó que se va a implementar el cargue mecánica por medio de equipo de bombeo directamente de los tanques de almacenamiento al tanque surtidor del horno, es decir, se eliminará la operación manual que genera los goteos del combustible.

lapak

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, CON NIT 900.409.784-8"

Al momento de la visita realizada el día 14 de diciembre de 2016 se evidencian que:

- La empresa No estaba desarrollando su actividad productiva, ya que se encontraban en mantenimiento de equipos.
- La empresa cuenta con la hoja de seguridad del Aceite regenerado y con los planos de diseño del centro de acopio para el almacenamiento temporal de residuos generados (ordinarios y peligrosos).

20. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

La empresa mediante Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016, presenta respuesta a los requerimientos establecidos por esta corporación mediante Auto No. No. 00000531 de agosto de 2016. Se Anexa 24 folios y dos (2) planos.

Dice la empresa...

(1) Actualmente nuestro proveedor de aceites regenerado es la empresa Procesos y Maquilas Norte LTDA. En el anexo 1 se evidencia de etiquetado y rotulado de tanques de aceite usado regenerado proveniente de Procesos y Maquilas Norte LTDA.

(2)- Se cuenta con la respectiva hoja de seguridad del aceite usado regenerado. El Anexo 2 contiene la hoja de seguridad.

(3) Se diseña la caseta para el almacenamiento temporal de sustancias peligrosas. El Anexo 3 contiene dos (2) planos de diseño del centro de acopio de sustancias peligrosas.

(4)- Se anexa listado y fotografías de la capacitación en manejo de residuos de sustancias peligrosas. Anexo 4

(5)- El Anexo 4 también contiene los soportes de la capacitación sobre manejo de residuos peligrosos.

(6)- El Anexo 5 contiene listado de asistencia a capacitación sobre normatividad y legislación ambiental.

(7)- Se informa que la empresa se encuentra implementado el SGSST el cual tiene implícito el Plan de Emergencias y contingencias. Dicho sistema se está actualizando para ser implementado.

(8)- Se designó como responsable de la gestión ambiental de la empresa a la señora VANESSA NIETO, administradora de la sede Malambo de ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S.

(9)- En el anexo 8 se evidencia la entrega de los respectivos elementos de protección personal

Además informa lo siguiente:

ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S., es una empresa legalmente constituida la cual se encarga de la compra de minerales (arenas de cantera) estas son transportadas en volquetas sencillas a nuestra Planta de tratamiento ubicada en Malambo; allí las áreas son acopiadas e ingresadas al proceso de deshidratación a través de un horno rotatorio, luego de ello y de asegurar el grado de humedad se realiza el proceso de clasificación por tamaño de partícula. Se cuenta con una Tolva para cargue del material por gravedad en volquetas. Otro tipo de referencia se embala en sacos de 50 kg se almacenan y luego se despachan a los clientes.

ARENAS Y QUARZOS inició actividades en Malambo a mediados del año 2015.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, CON NIT 900.409.784-8"

Las aguas residuales domesticas se depositan un sistema hermético de poza séptica, para su posterior succión (una vez al año) con gestor especializado.

Se anexa Licencia ambiental y Titulo Minero correspondiente a las Canteras que suministran la arena (ver anexo 7).

La empresa informa que el consumo nominal de combustible al año 2016 fue de 8 tambores de 55 galones cada uno.

Se anexa la licencia ambiental de PYM, quien es la empresa que suministra el aceite usado regenerado (ver anexo 8)

Finalmente alega la empresa que no les aplica el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de mayo de 2015, teniendo presente que actualmente la empresa NO genera más de 10kg/mes de residuos peligrosos.

CONSIDERACIONES CRA:

(1)- La información suministrada por la empresa se acepta como cierta y se da por cumplido.

(2)- El consumo de la empresa fue = $(8) \times (55 \text{ galones}) = 440 \text{ galones/año} = 36,67 \text{ galones/mes}$

Según la Resolución 619 de julio 07 de 1997 se requiere el trámite de un permiso de emisiones atmosféricas si el consumo nominal es de 100 galones/hora y la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S., su consumo mensual (no horario) es inferior al valor establecido por la Norma (Literal C, numeral 4.1 del artículo uno de la resolución en mención)

(3)- La empresa debe construir la bodega de almacenamiento de residuos y sustancias peligrosas conforme a los planos aportados a esta Corporación.

21. CUMPLIMIENTO: N.A.

La CRA mediante Auto No. No. 00000531 de agosto de 2016, hacen unos requerimientos a la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S.

1- Que todas las sustancias peligrosas almacenadas estén debidamente etiquetadas o marcadas. Se recomienda utilizar el sistema de identificación de la Organización de las Naciones Unidas de acuerdo a las recomendaciones dadas en la NTC 1692	
Si cumple	
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016 –Anexo 1	
2- Mantener un registro de las sustancias o residuos peligrosos almacenados en la bodega, con referencia a las Hojas de Seguridad apropiadas.	
Si cumple	
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016 –Anexo 2	
3- Asegurarse que los trabajadores no estén expuestos a sustancias peligrosas por encima de los límites de exposición, adoptados en Colombia conforme se establece en la Resolución No. 02400 de 1979 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio de la Protección Social).	
Si cumple	
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016 –Anexo 4	
4- Informar a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias y residuos que se manipulan en la bodega.	
Si cumple	
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016 –Anexo 4	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, CON NIT 900.409.784-8”

5- Capacitar a los trabajadores en forma continua sobre los procedimientos y prácticas que deben seguir.
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016 –anexo 4
6- Conocer y cumplir las leyes y regulaciones ambientales a nivel nacional, regional y local que se aplican a este tipo de actividad.
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016 –anexo 5
7- Organizar y desarrollar un Plan de Emergencia y contingencia que involucre las ramas preventiva, pasiva o estructural, y rama activa o control de las emergencias (Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, hoy fusionados como Ministerio de la Protección Social).
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016
8- Definir los responsables de la operación, la seguridad, el medio ambiente y las comunicaciones con las autoridades y medios.
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016 –Señora VENESSA NIETO
9- Suministrar y mantener equipo apropiado, organizar sistemas de trabajo seguro (permisos de trabajo, auditorías, informes, etc.).
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016
ARTICULO SEGUNDO:
1. Fecha de inicio de sus actividades industriales y descripción detallada de su proceso productivo.
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016
2. Como se Gestiona y se disponen finalmente las aguas residuales domesticas generadas en desarrollo de las actividades industriales
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016
3. Presente el Título Minero y la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene la arena que acopia y beneficia en su proceso productivo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016 –Anexo 7
4. Presente informe sobre el Consumo nominal de combustible utilizado en el Horno secador de arenas, expresado en galones/hora.
Si cumple
Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016. La empresa no está sujeta a tramitar permiso de emisiones atmosférica, ya que su consumo nominal es muy inferior a 100galoes/hora, conforme a la Resolución 619 de julio de 1997
5. En el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, presentar de manera inmediata un informe técnico detallado en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Janet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, CON NIT 900.409.784-8"

Si cumple

Observaciones: Radicado No. 0018685 del 28 de noviembre de 2016

CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la información consagrada en el Concepto Técnico N°001539 del 23 de Diciembre de 2016, es posible concluir que la empresa Arenas y Quarzos Industriales S.A.S, tiene como actividad productiva el secado y clasificación de arena, por medio de un horno rotatorio que utiliza aceite usado regenerado como combustible.

Adicionalmente, de la visita técnica efectuada, fue posible constatar que la empresa subexamine no requiere tramitar permiso de Emisiones Atmosféricas, como quiera que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 619 de julio 07 de 1997, solo se requiere la obtención de un permiso de emisiones atmosféricas si el consumo nominal es de 100 galones/hora, no obstante en este caso, la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S., tiene un consumo mensual (no horario) inferior al valor establecido por la Norma (Literal C, numeral 4.1 del artículo uno de la resolución en mención), al tener un consumo equivalente a 36.67 galones /mes.

De igual forma, se corroboró que la empresa Arenas y Quarzos Industriales S.A.S, cumplió a cabalidad con los requerimientos impuestos mediante Auto N°000531 del 19 de Agosto de 2016, no obstante en la visita se observó que existe una mala práctica operativa de la actividad de cargue de combustible al tanque de suministro al Horno de secado y un almacenamiento inadecuado de residuos y sustancias peligrosas, razón por la cual resulta a todas luces procedente efectuar unos requerimientos a la empresa en mención, en aras de continuar con un seguimiento efectivo de la actividad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

fuera

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS
Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, CON NIT 900.409.784-8"**

Que en relación con el almacenamiento de residuos especiales, la Resolución 2309 de 1986, establece en su artículo 38: Requisitos del sitio de almacenamiento:

- a). Tener iluminación y ventilación naturales.
- b). Tener capacidad suficiente para contener los residuos que se espera almacenar, más lo previsto para casos de acumulación o incrementos en producción.
- c). Estar señalizados con indicaciones para casos de emergencia y prohibición expresa de entrada a personas ajenas a la actividad de almacenamiento.
- d). Estar ubicados en lugar de fácil acceso y que permita evacuación rápida en casos de emergencia.
- e). Estar provistos de elementos de seguridad que se requieran según las características de los residuos a contener.
- f). Tener dotación de agua y energía eléctrica.
- g). Tener los pisos, paredes, muros y cielorasos, de material lavable y de fácil limpieza, incombustibles, sólidos y resistentes a factores ambientales.
- h). Tener pisos con pendiente, sistema de drenaje y rejilla, que permitan fácil lavado y limpieza.
- i). Tener protección contra artópodos y roedores.
- j). Tener limpieza permanente y desinfección, para evitar olores ofensivos y condiciones que atenten contra la estética y la salud de las personas.
- k). Tener protección contra factores ambientales, en especial contra aguas lluvias.
- l). Cumplir con las exigencias de los Decretos 02 de 1982 y 2206 de 1983 sobre emisiones atmosféricas, 1594 de 1984 sobre Usos del Agua y Residuos Líquidos y los demás reglamentos que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 señala "Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
 - b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
 - c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
 - d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
 - e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
 - f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
 - g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
 - h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y

7
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000176 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, CON NIT 900.409.784-8"

Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir, a la empresa ARENAS Y QUARZOS INDUSTRIALES S.A.S, identificada con Nit N°900.409.784-8, representada legalmente por el señor Luis Mauricio Castañeda Caro, y ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico para que de forma inmediata a la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Implementar el cargue mecánico por medio de equipo de bombeo directamente de los tanques de almacenamiento al tanque surtidor de combustible del Horno de secado, eliminando la operación manual que genera derrames y/o los goteos de combustible.*
- 2. Acondicionar el sitio de almacenamiento temporal de sustancias y residuos peligrosos de tal manera que cumpla con los lineamientos establecidos por esta corporación mediante el Auto No. No. 00000531 del 19 de agosto de 2016.*

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0001539 del 23 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

16 FEB. 2017

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DIRECCION (C)

Japal
Exp: Sin abrir
Elaborado: M. A. Contratista
Revisó: Ing Lilliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental